



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00611 00
Demandante: ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en el sentido de que la condena por concepto de retroactivo pensional, asciende a la suma de \$214.249.272, será el 5% sobre este valor que se liquiden las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 203 del 24 de
noviembre de 2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00611 00
Demandante: ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor del demandante; es como se relacionaa continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 10.712.463.60
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 10.712.463.60

En letras: Diez millones setecientos doce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con sesenta centavos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00611 00
Demandante: ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 203 del 24 de
noviembre de 2022
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria